



RESOLUCIÓN 32/2017, de 1 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Servicio Andaluz de Salud en materia de denegación de información pública (Reclamación núm. 209/2016).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Servicio Andaluz de Salud una petición de información planteada el ahora reclamante del siguiente tenor:

“Solicito información desde qué fecha tiene concierto (atiende a pacientes del Hospital de Jerez SAS) Centros Médico de Diagnóstico Integral, ubicado en Hospital Juan Grande, de Jerez, con el Hospital de Jerez (SAS)”

Segundo. Con fecha 1 de diciembre de 2016 el interesado presenta reclamación ante este Consejo exponiendo que no ha tenido respuesta a la solicitud planteada.

Tercero. El Consejo solicitó el 5 de diciembre de 2016 al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, concediéndole plazo de diez días.



Cuarto. Con la misma fecha 5 de diciembre se cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. El 11 de enero de 2017 tiene entrada en el Consejo expediente e informe del órgano reclamado en relación con la reclamación interpuesta, en el que da cuenta de que se ha ofrecido la información solicitada mediante escrito fechado el 3 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. En primer lugar, es preciso realizar una observación previa. La solicitud de información se presentó el 17 de octubre de 2016, y no fue hasta el 3 de enero de 2017, una vez que el solicitante ya había presentado la reclamación ante este Consejo, cuando se proporcionó la información. A este respecto, ha de recordarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes han de ser resueltas en 20 días hábiles desde su recepción.

Otra consecuencia directa de la ausencia de respuesta en plazo es la producción de un acto presunto de denegación de la solicitud planteada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; acto presunto contra el que se plantea la presente reclamación.

Tercero. Aunque la solicitud presentada por el interesado no tuvo respuesta por el órgano reclamado, lo cierto es que éste la ha facilitado la información, si bien de forma extemporánea y una vez que el solicitante ya había formulado la reclamación que ahora nos ocupa. Comoquiera que sea, y considerando que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho, aunque tardíamente, y que se ha visto cumplida la finalidad de la



transparencia de la información prevista en la LTPA, sólo queda declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Servicio Andaluz de Salud, al haber sido concedido, aunque extemporáneamente, el acceso a la información pública solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero